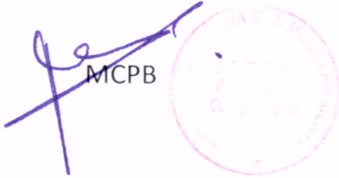


MICPB



**REQUIERE INFORMACIÓN A COMPAÑÍA
CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA**

RES.EX. N° 12/ ROL D-018-2015

Santiago, 04 FEB 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 26 de mayo de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2015, con la formulación de cargos a Compañía Contractual Minera Candelaria (en adelante, "CCMC"), Rol Único Tributario N° 77.295.110-8, titular –entre otras- de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: (i) EIA 0/1994, que aprueba el proyecto Candelaria Fase I; (ii) Resolución Exenta N° 1/1997 (en adelante, RCA 1/1997), que aprueba el proyecto Candelaria Fase II; (iii) Resolución Exenta N° 44, de 9 de diciembre de 1997 (en adelante, RCA N° 44/1997), que aprueba el proyecto Recepción y Almacenamiento de Relaves de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado en Tranque de Relaves de Cía. Contractual Minera Candelaria; (iv) Resolución Exenta N° 26/2000 (en adelante, RCA 26/2000), que aprueba el proyecto Transporte de concentrado de cobre a nuevos destinos; (v) Resolución Exenta N° 84, de 13 de septiembre de 2001 (en adelante, RCA N° 84/2001), que aprueba el proyecto Rampa de Exploración Candelaria Norte; (vi) Resolución Exenta N° 94/2003 (en adelante, RCA 94/2003), que aprueba el Proyecto Minero subterráneo Candelaria Norte; (vii) Resolución Exenta N° 12/2005 (en adelante, RCA 12/2005), que aprueba el proyecto Recepción y beneficio de minerales Mina Alcaparrosa; (viii) Resolución Exenta N° 175/2007 (en adelante, RCA 175/2007), que aprueba el Proyecto expansión subterránea Candelaria Norte; (ix) Resolución Exenta N° 273/2008 (en adelante, RCA 273/2008), que aprueba el Proyecto Acueducto Chamonate – Candelaria; (x) Resolución Exenta N° 129, de 17 de junio de 2011 (en adelante, RCA N° 129/2011), que aprueba el proyecto Planta Desalinizadora Minera Candelaria; y, (xi) Resolución Exenta N° 74/2012 (en adelante, RCA 74/2012), que aprueba

el Proyecto Peraltamiento Muros Depósito de Relaves La Candelaria, todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, excepto las dos últimas, dictadas por la Comisión de Evaluación Ambiental de dicha región;

2. Que, con fecha 8 de enero de 2016, estando dentro de plazo, Pablo Mir Balmaceda en representación de CCMC, presentó un escrito mediante el cual, en el marco del término probatorio abierto por la SMA mediante la Res. Ex. N° 7/ Rol D-018-2015, acompaña documentos respecto del hecho sustancial, pertinente y controvertido número 5, dando cumplimiento a la diligencia probatoria número 6. En consecuencia, solicita se tengan por acompañados los antecedentes probatorios individualizados en el escrito y con su mérito, tener por cumplidas las exigencias realizadas respecto del referido hecho número 5 y la diligencia probatoria número 6.

3. Que, mediante la Res. Ex. N° 11/Rol D-018-2015, se proveyó el escrito señalado en el párrafo anterior, incorporando los documentos acompañados al expediente.

4. Que, con el escrito de 8 de enero, CCMC terminó de dar respuesta a aquellos puntos de prueba que se le solicitaron acreditar en el marco del término probatorio.

5. Que, en el presente caso deben determinarse ciertas circunstancias económicas relativas las infracciones imputadas. Del mismo modo, es preciso obtener información actualizada respecto a los estados financieros de la empresa. En consecuencia, se requerirá información a Compañía Contractual Minera Candelaria.

RESUELVO:

I. REQUERIR a Compañía Contractual Minera Candelaria que informe, acompañando documentación comprobable, y dentro de décimo día hábil contado desde la notificación de la presente Resolución, lo siguiente:

1. En relación al cargo N° I, informe el costo de la inversión necesaria para subsanar la deficiencia descrita en dicho cargo, y la fecha en que se ejecutó dicha subsanación.
2. En cuanto al cargo N° III, se solicita que informe si recibe un pago o rédito económico por recibir relaves de la empresa MINOSAL. De ser así, explique el mecanismo por el cual recibe dichos pagos (ya sea como pago anual, pago por cantidad de relaves recibidos, etc), y cuál ha sido el monto de dichos pagos. Finalmente, comunique si los relaves recibidos desde MINOSAL son objeto de relación comercial o revalorización, ya sea por gestiones propias o con terceros. y, en caso de respuesta



- afirmativa, señale cual es el ingreso que recibe producto de esta comercialización y sus costos.
3. En cuanto al cargo N° VII, informe el procedimiento de mantención de la ruta C-397, y los costos de mantención (por kilómetro lineal) asociados a dicho procedimiento, tales como el costo del uso de maquinarias, y de la compra y disposición de bischofita. Del mismo modo, proporcione la fecha en que se reparó el deterioro en los sectores dañados de la ruta que constan en las páginas 24 y siguientes del Informe de Fiscalización DFZ-2014-308-III-RCA-IA.
 4. Respecto al cargo N° X, informe el costo mensual de las mediciones de azufre y aluminio.
 5. En lo referente al cargo N° XIV, informe respecto a las ventas mensuales por producto (Cobre, Oro y Plata), costos de producción por producto mensual, nivel de producción mensual de concentrado de cobre, y nivel de producción mensual de cobre, plata y oro (ton/mes), todo ello para el periodo enero 2013 - diciembre 2014.
 6. En cuanto al cargo N° XVI, informe el costo de tramitación ante el SERNAGEOMIN, de los permisos necesarios para obtener autorización para utilizar una superficie mayor a la autorizada, en los sectores rajo y botadero de estériles Nantoco.
 7. Finalmente, proporcione los Estados Financieros auditados de la empresa correspondiente a los años 2013 y 2014, y los Estados Financieros de la empresa correspondientes al año 2015.

II. ADVIÉRTASE que la información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD), por medio de una carta conductora, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

Además, se hace presente que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que **la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria**. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro del procedimiento sancionatorio.

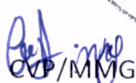
III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Pablo Mir Balmaceda, domiciliado en Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 8, Las Condes, Santiago; y a Hernán Bosselin



Correa, Ramón Briones Espinosa y Francisco Bosselin Morales, domiciliados en calle Dr. Sótero del Río N° 326, oficina 406, comuna y ciudad de Santiago.



Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CP/MMG

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento

Carta certificada:

- Pablo Mir Balmaceda. Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 8, Las Condes, Santiago
- Hernán Bosselin Correa, Ramón Briones Espinosa y Francisco Bosselin Morales. Calle Dr. Sótero del Río N° 326, oficina 406, comuna y ciudad de Santiago

Rol D-018-2015